

firma «La Auxiliar Naval, S. A.», con domicilio en calle Gabriel Aresti, 2, Lamiace (Bibiabo) y N. I. F. B-48033708.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**16003** *ORDEN de 19 de mayo de 1982 por la que se amplía a la firma «Gutiérrez Ascunce Corp., S. A.» «Guascor, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bombas de inyección para motor «Diesel» y la exportación de motores de combustión interna, «Diesel», marca «Interdiesel».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gutiérrez Ascunce Corp., Sociedad Anónima» «Guascor, S. A.», solicitando a ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bombas de inyección para motor «Diesel» y la exportación de motores de combustión interna, «Diesel», marca «Interdiesel» autorizado por Ordenes ministeriales de 15 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Gutiérrez Ascunce Corp., S. A.» «Guascor, Sociedad Anónima», con domicilio en Edificio Guascor, Zumaya (Guipúzcoa) y N. I. F. A-48042709, en el sentido de incluir la exportación de motores de combustión interna, «Diesel», para los equipos de emergencia que se incluyen en grupos electrogenos:

- De 75 KVA. a 750. KVA., inclusive, de la P. E. 85.01.14.2.
- De más de 750 KVA. de la P. E. 85.01.15.

Segundo.—Incluir, además de la exportación de modelos de motores que tienen con la marca «Interdiesel», la exportación de los mismos motores con la marca «Guascor».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de marzo de 1980 para los motores marca «Interdiesel» y desde el 1 de abril de 1981 para los motores marca «Guascor», también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámites de resolución o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de mayo de 1982.—P. D. (Orden del 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**16004** *ORDEN de 26 de mayo de 1982 por la que se prorroga a la firma «Azufrera y Fertilizantes Pallarés, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azufre en bruto y la exportación de agrosulfo, azufre molido, micronizado y sublimado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Azufrera y Fertilizantes Pallarés, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azufre en bruto y la exportación de agrosulfo, azufre molido, micronizado y sublimado, autorizado por Ordenes ministeriales de 12 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Prorrogar por un año, a partir del 23 de julio de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Azufrera y Fertilizantes Pallarés, S. A.», con domicilio en calle Real, 19, Tarragona y N. I. F. A-43001197.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**16005** *CORRECCION de errores de la Orden de 19 de enero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Th. Goldschmidt, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel decorado y resinas y la exportación de resinas aminoplásticas sobre soporte de papel.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 37, de fecha 12 de febrero de 1982, páginas 3623 y 3624, se rectifica en el sentido de que tanto en el sumario como en el texto, donde dice: «... "Th. Goldschmidt, S. A." ...», debe decir: «... "Th. Goldschmidt, S. A." ...».

**16006** *CORRECCION de errores de la Orden de 18 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la firma «La Forest, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de encendedores y sus piezas, y soportes para puntas de bolígrafos.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 18 de marzo de 1982, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo, por la que se autoriza a la firma «La Forest, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de encendedores y sus piezas, y soportes para puntas de bolígrafos, se corrige en el sentido de que en su norma 2.ª, referente a la mercancía a importar, y en su punto 1), donde dice: «Alambre de acero aleado de construcción de siete milímetros de diámetro», debe decir: «Alambre de acero aleado de construcción de ocho milímetros de diámetro».

**16007** *RESOLUCION de 17 de mayo de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.», para la construcción de dos turbinas de vapor auxiliares de 11.300 CV., con destino al grupo II de la central térmica de Aboño (P. A. 84.05.B).*

El Decreto 964/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de turbinas de vapor auxiliares para centrales térmicas. Esta resolución-tipo ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada y modificada por Real Decreto 1411/1977, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio), estableciendo este último como nueva definición la de turbinas de vapor hasta 100 MW para usos industriales, excluidas las que accionan generadores eléctricos, y prorrogada por Real Decreto 1144/1981, de 8 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «General Eléctrica Española, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de dos turbinas de vapor auxiliares de 11.300 CV., bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 28 de abril de 1982, calificando favorablemente la solicitud de «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas de vapor auxiliares, con destino a centrales térmicas.

Se toma en consideración igualmente que «General Eléctrica Española, S. A.», tiene un contrato de colaboración y asistencia técnica con la firma «General Electric Company», de E. E. U. U., actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas turbinas de vapor auxiliares, presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las turbinas de vapor auxiliares que después se detallan en favor de «General Eléctrica Española, S. A.».

#### Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 964/1974, de 14 de marzo, a «General Eléctrica Española, S. A.», con domicilio social en Bilbao, plaza F. Moyua, número 4, para la fabricación de dos turbinas de vapor auxiliares de 11.300 CV, con destino al grupo II de la central térmica de Aboño.

Segunda.—Se autoriza a «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «General Eléctrica Española, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente, la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fija en el 70 por 100 el grado de nacionalización de estas turbinas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 30 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichas turbinas. Por ser las turbinas elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

Cuarta.—A los efectos del artículo 7.º del Decreto 964/1974, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», sin que en ningún caso pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», propietario de la central térmica de Aboño, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «General Eléctrica Española, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de las turbinas de vapor auxiliares objeto de esta autorización-particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «General Eléctrica Española, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «General Eléctrica Española, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Diez.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 964/1974, que estableció la resolución-tipo.

Once.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de tres años a partir de la fecha de la presente resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 17 de mayo de 1982.—El Director general, Jaime García Murillo Ugena.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de dos turbinas de vapor auxiliares de 11.300 CV., con destino al grupo II de la central térmica de Aboño

Descripción	Importador
Rotor completo .....	«General Eléctrica Española, S. A.» «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.»
Componentes equipo regulación ... ..	
Anillo de vapor y conjunto de álabes y bandas ... ..	
Regulador electrónico MDT-20 ... ..	
Instrumentos de supervisión, termopares, válvulas ... ..	
Varios ... ..	«General Eléctrica Española, S. A.»

16008 BANCO DE ESPAÑA  
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 23 de junio de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	111,960	112,240
1 dólar canadiense .....	85,862	86,189
1 franco francés .....	16,231	16,284
1 libra esterlina .....	192,918	193,849
1 libra irlandesa .....	154,616	155,452
1 franco suizo .....	52,808	53,086
100 francos belgas .....	236,152	237,243
1 marco alemán .....	44,992	45,196
100 liras italianas .....	7,997	8,023
1 florín holandés .....	40,898	41,075
1 corona sueca .....	18,199	18,274
1 corona danesa .....	13,027	13,075
1 corona noruega .....	17,746	17,818
1 marco finlandés .....	23,459	23,567
100 chelines austriacos .....	637,876	641,684
100 escudos portugueses .....	133,444	134,097
100 yens japoneses .....	43,616	43,811

Mº DE SANIDAD Y CONSUMO

16009 REAL DECRETO 1373/1982, de 23 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don José Pérez Llorca.

En virtud de las circunstancias que concurren en don José Pérez Llorca y a propuesta del Ministro de Sanidad y Consumo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Sanidad y Consumo,  
MANUEL NUNEZ PEREZ

16010 REAL DECRETO 1374/1982, de 23 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Luis Sánchez-Harguindey Pimentel.

En virtud de las circunstancias que concurren en don Luis Sánchez-Harguindey Pimentel y a propuesta del Ministro de Sanidad y Consumo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Sanidad y Consumo,  
MANUEL NUNEZ PEREZ

16011 REAL DECRETO 1375/1982, de 23 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Manuel María de Mendizábal y Amézaga.

En virtud de las circunstancias que concurren en don Manuel María de Mendizábal y Amézaga y a propuesta del Ministro de Sanidad y Consumo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Sanidad y Consumo,  
MANUEL NUNEZ PEREZ